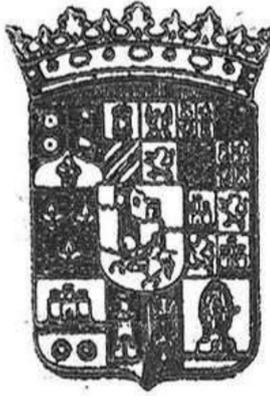
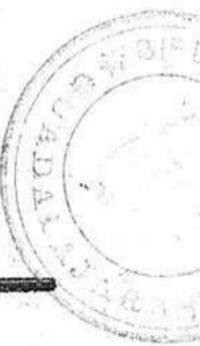


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Ni siquiera es la victoria de las armas la más difícil de las etapas del Movimiento libertador de la Patria; al día siguiente de ella, nos espera otra más ardua y compleja.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 438

### MUY IMPORTANTE PARA LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS ADOPTADOS

Es de suma importancia para los Sres. Alcaldes de los pueblos de HITA, MALAGUILLA, ALEAS, COPERNAL, VALDEANCHETA, MONTARRON, MASEGOSO, GAJANEJOS, YELA y ESPLEGARES, que son los que en esta provincia se encuentran adoptados por S. E. el Generalísimo, tener muy presente y estudiar con sus Ayuntamientos y Secretarios, con todo detenimiento, la Ley de la Jefatura de Estado de 13 de julio último, publicada en el «B. O.» de la provincia del día 2 de los corrientes, estableciendo un régimen municipal transitorio para los Municipios adoptados.

Lo hago público para que tales Alcaldes y Ayuntamientos procedan a su inmediato estudio y más celoso cumplimiento, consultando a este Gobierno las dudas que se les ofrezcan.

Guadalajara 20 de Agosto de 1940. 3615

El Gobernador,  
José M.<sup>a</sup> Sentís.

CIRCULAR NÚM. 439

Servicio de Abastecimientos y Transportes

### CONTROL DE TRANSPORTES

La necesidad de que la restricción de carburantes líquidos adquiera una mayor efectividad y ante la imperiosa conveniencia de lograr un riguroso control de los transportes provinciales evitando, de esa forma, el empleo indebido de los cupos fijados, la Junta Provincial de Carburantes Líquidos ha acordado que sean estos Servicios los que efectúen esa labor fiscalizadora, que al plasmarse en efectiva realidad redundará en beneficio del interés general.

A tal fin, he resuelto lo siguiente:

1.º A partir del día 27 del corriente, ningún trans-

portista podrá efectuar viaje alguno sin el *previo visado* de la hoja de ruta por estos Servicios.

2.º Una vez efectuados los viajes, las hojas de ruta deberán entregarse en esta Jefatura, debidamente respaldadas, por los Alcaldes del punto de destino de la mercancía.

El visado de las hojas de ruta para viajes a otras provincias, es competencia exclusiva de esta Jefatura.

Los Alcaldes darán cuenta todos los sábados de los servicios prestados por los camiones de su localidad y de la gasolina consumida.

3.º A todos los transportistas que sean detenidos conduciendo camiones sin estos requisitos, les será intervenida la mercancía.

4.º En los distintos pueblos de la provincia, los Alcaldes, como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, serán los encargados de realizar la labor que anteriormente se detalla. Para ello deberán tener en cuenta que el orden de preferencia de los artículos debe ser el siguiente:

Productos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por el Servicio Nacional del Trigo, pescado fresco, leche y similares susceptibles de rápida avería, carbón y leña, materiales de construcción, etc.

5.º Los Alcaldes serán responsables de todas las alteraciones que se produzcan en el orden de preferencia que el apartado anterior detalla.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 22 de Agosto de 1940.

El Gobernador,  
José M.<sup>a</sup> Sentís.

### Junta provincial de Carburantes Líquidos

Se pone en conocimiento de la industria, así como de aquellos propietarios que posean camiones de consumo de Gas Oil y Fuel Oil, la necesidad de presentar instancias ante esta Junta, solicitando cupo mensual de estos productos, sin cuyo requisito, a partir del próximo mes, no se les podrá facilitar ninguno de los productos anteriormente citados.

Guadalajara 21 de Agosto de 1940.—El Gobernador civil-Presidente, José M.<sup>a</sup> Sentís.

# SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 115

## GUIAS DE CIRCULACION PARA LOS PRODUCTOS INTERVENIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

1.º En ruta hacia el almacén del S. N. T., más próximo del pueblo de procedencia, los productos irán amparados por la hoja o ficha C-1.

2.º En ruta hacia el molino más próximo, la cartilla de maquila C-20 para trigo, centeno y maíz; para almortas, la autorización especial para maquillar almortas, extendida por la Jefatura Provincial del S. N. T.; para piensos, la ficha C:1.

3.º Las demás guías, cuando se trate de productos vendidos por el S. N. T. a la Comisaría de Abastecimientos, al Sindicato de Ganadería o de distribuidores de cereales, a los fabricantes de harinas y a particulares, en los casos de pienso y semillas, serán facilitadas por este S. N. T.

4.º Los que adquieran pequeñas partidas de pienso (incluido el salvado) al Sindicato, deberán proveerse de la factura de compra, sellada y firmada, y de una guía de circulación extendida por el Delegado Sindical Local, haciendo saber que la validez de la misma será limitada a una comarca por un plazo máximo de dos días.

5.º Todos los productos que circulen sin las guías de este S. N. T., con la excepción expresada en el apartado tercero, serán incautados, y el importe de los mismos irá en beneficio del Estado y del denunciante, en proporción del 75 y 25 por ciento, respectivamente.

6.º Los denunciantes requerirán a la Autoridad Gubernativa, dejando los productos, en calidad de depósito, en los almacenes del S. N. T. o Alcaldías, proveyéndose del correspondiente recibo de entrega extendido a su nombre.

En el plazo de un mes, esta Jefatura Provincial abonará a los denunciantes el 25 por 100 del importe total de la mercancía incautada.

7.º En todos los Puestos, la Guardia Civil podrá mostrar, a quien estime conveniente, los distintos modelos de guías oficiales que amparan los diversos movimientos de productos.

8.º Además de la incautación automática de productos, esta Jefatura ordenará, en los casos que estime oportunos, la instrucción de expedientes, a través de los cuales podrá sancionarse y exigir toda clase de responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Acaparamiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 19 de Agosto de 1940.—El Jefe Provincial, D. Ródenas. 3612

**AVISO sobre el pago de 5'50 pesetas por Qm. de trigo comprado por el S. N. T. hasta el día 1.º de Noviembre de 1939.**

Se pone en conocimiento de todos los tenedores de trigo, que lo entregaron con anterioridad a 1.º de Noviembre de 1939, para su venta en los almacenes de este Servicio Nacional del Trigo de Sacedón, Pareja y Alcocer, pueden presentarse para hacer efectivas las cantidades que les corresponda por la diferencia de precio de compra en los Bancos de esta provincia donde realizaron el cobro de los resguardos A-4 ó contratos extendidos a su favor.

Para proceder al cobro de esta diferencia se atenderán en todo a lo que se dispone en la Circular número 109 de esta Jefatura, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 19 de Agosto de 1940.—El Jefe provincial, D. Ródenas. 3611

# Ayuntamientos

POZO DE GUADALAJARA

Don Martín Gómez Gómez, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pozo de Guadalajara.

Hago saber: Que la Comisión gestora de esta Corporación municipal, en sesión del día 18 del presente mes, ha acordado prorrogar las funciones de las Comisiones de evaluación, partes real y personal, y Junta general de Repartimiento, últimamente designadas en este Municipio, para la formación del Repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual.

Lo que anuncio por el presente, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan formular sus reclamaciones contra dicho acuerdo, si le consideraran lesivo a sus derechos, en el plazo de quince días; bien entendido que, pasado el indicado término, no se admitirá ninguna, y si dentro del mismo tiempo se hubieren presentado, se considerará firme dicho acuerdo.

Pozo de Guadalajara 19 de Agosto de 1940.—El Alcalde accidental, Martín Gómez. 3609

## ABLANQUE

Ignorándose el paradero del mozo Victoriano Martínez Valero, hijo de Venancio y Teresa, perteneciente al reemplazo de 1933 por este Municipio, que en el año de su alistamiento fué declarado soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares, se le cita por medio del presente para que se presente, hasta el día 8 del próximo Septiembre, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, con el fin de notificarle la orden de marcha para asistir al juicio de revisiones que se ha de celebrar en la Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara el día 16 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si dejara de comparecer, sin causa justificada, según determina el artículo 238 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Ablanque a 17 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Alejandro García. 3592

## HERAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó nombrar Vocales natos para las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para formar el reparto general de utilidades de este término y año 1940, a los señores siguientes:

Parte real: Lucas López García, Segundo Majolero Puerta, Eufasio Díaz Domínguez y Excmo. Sr. Conde de Maluque.

Parte personal: Ambrosio Díaz García, Nicolás Pérez Valentín y Atanasio Ortega Perucha.

Las operaciones preliminares para constitución de la Junta general y formación del reparto, tendrán lugar en las fechas siguientes:

Día 22 de Agosto, toma de posesión de los Vocales natos; día 31, nombramiento de Vocales electos; día 10 de Septiembre, constitución de las Comisiones de evaluación de las dos partes, y día 14, constitución de la Junta general del reparto. Desde este día hasta el 22, todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, presentarán sus declaraciones de utilidades que obtengan para la debida estimación que se hará por los documentos obrantes en esta Secretaría si no son presentadas estas declaraciones.

Heras 12 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Felipe López. 3602

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL